Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Marzo 19 de 2013 • No. 382-3

En marcha Comparendo Ambiental en Barranquilla

La Alcaldía Distrital, por intermedio de la secretaría de Gobierno con sus inspectores y la Policía Ambiental, realiza jornadas durante la cual impuso el Comparendo Ambiental a personas naturales y jurídicas que cometieron infracciones por inadecuada disposición de residuos sólidos y escombros, conductas contenidas en el decreto 0860 de 2012.

CONTENIDO

DECRETO 0371 Marzo 19 de 2013 3
POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES, EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 0371
Marzo 19 de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES, EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 44, 82, 209 y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, ARTICULO 29 DE LA LEY 1551 de 2012, LEY 1437 2011, Y EL DECRETO 1355 DE 1970.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Código Nacional de Policía, (Decreto 1355 de 1970), en su artículo primero establece: Que la policía, esta instituida para servir a la comunidad, asegurar la convivencia pacífica, proteger los habitantes del territorio Colombiano en su vida, libertad y en los derechos que de estos se deriven, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Política, en la ley, en las convenciones y tratados Internacionales, en el Reglamento de Policía y en los principios universales de los derechos.

Que el Código Nacional de Policía en el artículo 7 prescribe que se podrá reglamentar el ejercicio de la libertad en cuanto se desarrolle en lugar público o abierto al público o de modo que trascienda de lo privado.

Que el Código Nacional de Policía en su Artículo 111 prescribe que podrán los reglamentos de policía local señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimiento donde se expendan bebidas alcohólicas.

Que el artículo 113 del Código Nacional de Policía, Decreto 1355 de 1970, establece que por motivos de tranquilidad y salubridad públicas, los reglamentos de policía podrán prescribir limitaciones a la venta de artículos, así como señalar zonas para los establecimientos fabriles y para el expendio de ciertos comestibles.

Que el articulo 91 literal b, numeral 2, literal c) de la ley 136 de 1994 modificado por el articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al Alcalde la funciones de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, los horarios de los establecimientos comerciales

abiertos al público donde se expenda o consuma bebidas alcohólicas quedaran de la siguiente manera:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbase la venta y/o consumo de bebidas embriagantes en los espacios públicos, entendidos como el conjunto de inmuebles públicos tales como vías, calzadas, andenes, esquinas, glorietas, bulevares parques, plazas, plazoletas, etc., ubicadas en el territorio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbase la realización de bailes, verbenas, casetas y todo tipo de eventos en el cual se presente la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, en la vía y espacios públicos del D.E.I.P. de barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades uniformadas de policía, la Oficina de Inspección y Comisarias de Familias, a través de los Inspectores Urbanos de Policías y Comisarios de Familias, utilizarán la figura de la fuerza regulada por el artículo 29 del Decreto 1355 de 1970, para hacer valer las disposiciones de los anteriores artículos.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Gobierno Distrital en cabeza del Jefe de Inspecciones y Comisarias del Distrito de Barranquilla, adelantará campañas pedagógicas sobre la restricción y prohibición dispuesta en los artículos precedentes, para informar a la ciudadanía y a los propietarios y/o responsables de los eventos objeto del presente decreto.

ARTICULO QUINTO: Podrán establecerse excepciones a la prohibición establecida en el presente decreto, en razón de eventos o conmemoraciones especiales, que se consideren de interés general de la ciudadanía, solo de forma general, nunca en razón de eventos individualmente considerados.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 19 días del mes de _marzo de 2013.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA.
Alcaldesa Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla

Página en blanco

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!